I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2015, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la creación de empleo ligada a proyectos de inversión de especial interés para Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para el cumplimiento de los objetivos citados, se considera necesario fomentar la creación de nuevas empresas como componente reestructurador del tejido productivo, promover actuaciones que permitan su diversificación, impulsando aquellos sectores industriales intensivos en conocimiento y de mayor valor añadido y generadores de empleo cualificado, propiciando simultáneamente la convergencia con las regiones desarrolladas y dinámicas de la Unión Europea.

El modelo de crecimien toregional para el próximo período 2014-2020 recoge los criterios de la Estrategia Europea 2020, que fija tres modelos de crecimiento y desarrollo (inteligente, sostenible e integrador) y la estrategia regional, "Estrategia RIS3 Asturias" que establece entre sus objetivos estratégicos, el de recuperar el liderazgo industrial a través de la tecnología, orientación a mercados y diversificación, y por último el diseñar un nuevo modelo de gestión del territorio basado en la colaboración en red y articulado en torno a polos, que incorpore los retos sociales, de modo que resulte más dinámico y atractivo para atraer talento y nuevos negocios.

Entre los criterios que la Estrategia Europea 2020 determina para ser cumplidos, a nivel europeo, destaca como no podía ser de otra manera, ante la situación actual de crisis, el incremento de la tasa de empleo.

El IDEPA ha defendido la creación de empleo como uno de los objetivos fundamentales de su política de desarrollo, y para su cumplimiento pone en marcha programas de apoyo público que contribuyen a impulsar proyectos empresariales estratégicos generadores de empleo y que también contribuyen al mantenimiento del mismo.

Asimismo, con el desarrollo de estos programas de apoyo se contribuye al cumplimiento del Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 (AEPA), firmado el 9 de febrero de 2013.

Este programa de ayudas podrá ser cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Con fecha 1 de julio de 2014, se produjo la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El citado Reglamento deroga en su artículo 57 el Reglamento (CE) n.º 800/2008, que hasta entonces suponía el marco normativo en el que se encuadraban este régimen de ayudas, por lo que resulta necesario efectuar la correspondiente adaptación a la normativa actualmente vigente.

Asimismo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene entre sus principios incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público destinado a subvenciones, persiguiendo la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas evitando posibles solapamiento y tratando de alcanzar una conexión entre los objetivos y efectos que se pretende conseguir.

Sentado lo anterior, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda y Sector Público y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, se propone la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la creación de empleo ligada a proyectos de inversión de especial interés para el Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración.

Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Cód. 2015-07110

Decreto 5/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno.

Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de subvenciones a la creación de empleo ligada a proyectos de inversión de especial interés para el Principado de Asturias y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 14 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la creación de empleo ligada a proyectos de inversión de especial interés para el Principado de Asturias (BOPA n.º 68 de 22/03/2014).

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Llanera, a 20 de abril de 2015.—El Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—Cód. 2015-07110.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA CREACIÓN DE EMPLEO LIGADA A PROYECTOS DE INVERSIÓN DE ESPECIAL INTERÉS PARA EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA) para la creación y mantenimiento de empleo ligada al desarrollo de proyectos de inversión empresarial de especial interés, que se lleven a cabo dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

La ayuda se calcula en función de los costes salariales subvencionables (estimados), correspondientes a los puestos de trabajo directos creados, asociados al desarrollo de un proyecto de inversión, durante un período de dos años.

Estos proyectos de inversión asociados a la creación de empleo subvencionada, tienen que ser estratégicos y estar desarrollados por empresas que actúan en sectores de la actividad económica con un efecto dinamizador considerable en la economía regional: por el empleo a crear y mantener, por el volumen de inversión que generan, por su alto contenido tecnológico, por su ubicación, por ser altamente competitivos, o por cualquier otra circunstancia de carácter técnico, económico y/o financiero.

Segunda.—*Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases las empresas con personalidad jurídica propia, que lleven a cabo proyectos de inversión empresarial en el Principado de Asturias.

2. Estas ayudas podrán concederse tanto a PYMEs como a Grandes Empresas: En el caso de PYMEs para cualquier forma de "inversión inicial" y en el de Grandes Empresas sólo para una "inversión inicial a favor de una nueva actividad económica" en la zona de que se trate, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, art. 2 (Apartados 49, 50 y 51) y que se describe en la tabla siguiente:

Tipo de proyectos para PYMES	Tipo de proyectos para Grandes Empresas
"Inversión inicial"	"Inversión inicial a favor de una nueva actividad económica"
a)La inversión en activos materiales e inmateriales relacionados con:	
La creación de un nuevo establecimiento;	La creación de un nuevo establecimiento;
La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo.	La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar a la realizada anteriormente en el establecimiento; siempre que los costes subvencionables superen como mínimo el 200% del valor contable del inmovilizado material que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos
La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente;	
Una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente.	
b) La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor.	
La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considerará inversión inicial.	Siempre y cuando la nueva actividad que vaya a realizarse utilizando los activos adquiridos no sea la misma actividad o una actividad similar a la realizada en el establecimiento con anterioridad a la adquisición. La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considerará inversión inicial.

Se entenderá por "la misma actividad o una actividad similar", una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2, establecida en el

Cód. 2015-07110

Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos.

3. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones y fundaciones.

4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, aquellas empresas que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, o que en el momento de la presentación de la solicitud de esta ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de la finalización de los trabajos.

5. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas en crisis conforme a los criterios del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. A este efecto, las empresas cuyo patrimonio neto sea inferior a la mitad del capital social, en el último ejercicio cerrado, habrán de aportar documentación adicional que justifique su viabilidad. Tratándose de sociedades colectivas o comanditarias simples, la referencia al capital social se entenderá efectuada a los fondos propios que figuren en la contabilidad.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o aquellas que se encuentren incursas en alguno de los supuestos de disolución establecidos en la legislación mercantil vigente.

7. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas, que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Interior.

8. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la adicional que, en su caso, estime oportuno aportar a estos efectos.

9. Estas condiciones para ser beneficiario deberán mantenerse tanto a la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el de pago.

Tercera.—*Marco normativo aplicable.*

1. Las ayudas a empresas asturianas que se concedan al amparo de este régimen de ayudas serán compatibles con el mercado común y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 108 del Tratado, al amparo del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Estas subvenciones se enmarcan en los Artículos 14, 17 y 32 del citado reglamento.

2. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se estará a lo dispuesto en el anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Calculo de plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA)	Volumen de negocios anual o Balance general Anual
Mediana	<250	<=50 millones de € o <=43 millones de €
Pequeña	<50	<=10 millones de € o <=10 millones de €
Microempresa	<10	<=2millones de € o <=2 millones de €

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en el citado anexo.

3. Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de conformidad con lo que establecen el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

4. Para el proyecto de inversión asociado a la creación de empleo subvencionable en el ámbito de estas bases, se considerará lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias.

Cuarta.—*Sectores excluidos.*

1. El sector servicios, en general está excluido en este programa de ayudas. No obstante se considerarán como subvencionables, los siguientes servicios, actividades o tipos de proyectos:

- Los servicios tales como ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica, cuya actividad esté destinada a las empresas, y estén directamente relacionados con las actividades industriales.
- Los servicios auxiliares que se relacionan a continuación:
  - — Catering para centros de gran consumo (colegios, hospitales, residencias, etc.), siempre que cuenten con elaboración propia de los alimentos.
  - — Plataformas logísticas.
  - — Laboratorios de ensayo de productos.
  - — Servicios de envasado y embalajes especiales.

Cód. 2015-07110

— Valorización de materiales (separación y clasificación). Reciclaje.

- Los proyectos destinados al desarrollo de la sociedad de la información, de la innovación y de las nuevas tecnologías.
- Dentro de la actividad turística, a tenor de lo establecido en la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo del Principado de Asturias, los siguientes:
  — Los proyectos de inversión relativos a aquellos establecimientos de alojamiento turístico, de la clase hoteles y/o hoteles rurales.
  — Asimismo, podrán considerarse como subvencionables aquellas instalaciones complementarias de ocio de especial interés para el Principado de Asturias y otras ofertas para el turismo especializado, turismo activo, con incidencia en el desarrollo de la zona.
  — En todo caso, no se considerarán subvencionables los proyectos de restaurantes, cafeterías, bares, cafés o similares, albergues, apartamentos turísticos, pensiones, hoteles-apartamento, agencias de viaje, centrales de reserva, y casas de aldea.

2. Asimismo están excluidos de estas ayudas, los sectores que se señalan en los artículos 1 y 13 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (Anexo I).

3. Quedará también fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Quinta.—*Actuaciones subvencionables.*

1. Las actuaciones deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

2. La inversión mínima de los proyectos de inversión asociados a la creación de empleo, será de 80.000,00 euros. Estos proyectos han tenido que finalizar los trabajos, en el año anterior o en el de la convocatoria de las ayudas a la que se presente la solicitud.

Se entiende por "finalización de los trabajos", en el caso de empresas de nueva creación: licencia de actividad, certificado final de obra, ...; en el caso de sociedades en funcionamiento: fecha última factura inversiones realizadas, certificación de auditor. Esta fecha deberá ser acreditada por el beneficiario de la ayuda.

3. El empleo mínimo a crear será de 20 puestos de trabajo. Por número de trabajadores se entiende el número de unidades de trabajo por año (UTA), es decir el número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año; el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituye fracciones de UTA.

4. Los proyectos de inversión conllevarán un incremento neto del número de trabajadores (U.T.A.), no sólo en el establecimiento objeto del proyecto de inversión, sino en el total de empleo de la empresa en Asturias, en comparación con la media de los 12 meses anteriores, lo que significa que los puestos de trabajo suprimidos se deducirán del número aparente de puestos de trabajo creados en ese período, en el total de la empresa.

Para fijar el nivel de empleo existente en el momento de solicitar la ayuda, se tendrán en cuenta todas las modalidades de contratación con que cuente la empresa en dicho momento. Dicha información se obtendrá del Informe de Plantilla Media de trabajadores en Alta, en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, de todos los códigos de cuenta de cotización, que facilita la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. La contratación de los trabajadores debe de realizarse cumpliendo los siguientes criterios:

a) Se considera creado el puesto de trabajo cuando se hayan celebrado contratos laborales indefinidos a tiempo completo o parcial. El número de personas empleadas a tiempo completos, a tiempo parciales y con carácter estacional, deberá considerarse con sus fracciones de unidades de trabajo/año.

b) Los puestos de trabajo se deben de cubrir en un plazo máximo de dos años desde la "finalización de los trabajos". Iniciando las contrataciones en el año de la convocatoria a la que se presenten y siempre con posterioridad a la fecha de solicitud.

6. A los efectos de esta ayuda se entenderá por:

a) Trabajador desfavorecido:
   - No haya tenido un empleo fijo remunerado en los 6 meses anteriores, o
   - Tenga entre 18 y 24 años, o
   - Tenga más de 50 años.

b) Trabajador muy desfavorecido:
   - No haya tenido un empleo fijo remunerado durante al menos 24 meses, o
   - No haya tenido un empleo fijo remunerado durante al menos 12 meses y tenga entre 18 y 24 años o tenga más de 50 años.

7. En la contratación de trabajadores ligada a la inversión inicial será subvencionable el coste salarial durante un período de 2 años de cada persona contratada, entendiéndose por tal coste el del salario bruto (excluidas dietas y kilometraje), es decir, antes de impuestos, y las cotizaciones obligatorias a la seguridad social a cargo de la empresa (cotizaciones efectivas, es decir, deducidas los bonificaciones, reducciones, etc.).

8. No será subvencionable la contratación de trabajadores que en los 6 meses anteriores hubiesen prestado servicios laborales, mediante contrato indefinido, en otras entidades con las que la empresa beneficiaria tenga vinculación, según lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cód. 2015-07110

9. Cada puesto de trabajo creado debe de mantenerse durante un período mínimo de 3 años a partir de la fecha en que el puesto ha sido cubierto por primera vez (con el tipo de contrato subvencionado) en el caso de PYME, y 5 años para las grandes empresas.

10. La generación de los nuevos puestos de trabajo directamente ligados al proyecto de inversión deberá realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, de lo contrario se entenderá incumplido el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

11. Los costes que se consideran subvencionables y que se han descrito en el anterior apartado se circunscriben a las siguientes categorías del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado:

Conceptos subvencionables	Categoría de ayudas del RGEC
Costes salariales	Ayudas regionales a la inversión (Art. 14)
Costes salariales de Pymes	Ayudas regionales a favor de las PYMES (Art. 17)
Costes salariales de trabajadores desfavorecidos	Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales (Art. 32)

12. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Sexta.—*Cuantía de las subvenciones.*

Las cuantías máximas de subvención, en función del tipo de empresa y de las características del trabajador serán las que figuran en el cuadro adjunto:

	Sin requisitos en cuanto al trabajador		Trabajador desfavorecido	Trabajador muy desfavorecido
Microempresas y pequeñas empresas	Máx 30% (1)	Máx 20%	Máx 50% (sólo el 1.er año) (2)	Máx 50% los dos años
Mediana Empresa	Máx 20% (1)	Máx 10%		
Gran empresa	Máx 10%			

(1) Si las inversiones objeto del proyecto cumple los criterios del punto 7, artículo 14 del Reglamento n.º 651/2014.

(2) El segundo año se aplicará el porcentaje general para cualquier tipo de trabajador, en virtud del tamaño de la empresa.

Séptima.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1. Estas subvenciones serán incompatible con cualquier otro tipo de ayuda de la Administración local, autonómica o estatal, que incida directamente en subvencionar los costes salariales de los trabajadores contratados, a excepción de las bonificaciones/reducciones en las cuotas empresariales a la seguridad social.

2. Las ayudas a la inversión y a la creación de empleo ligada a ella podrán acumularse siempre que, la suma de la ayuda a la inversión inicial (calculada a partir del porcentaje del valor de la inversión) y de la ayuda a la creación de empleo (calculada a partir del porcentaje de los costes salariales), no rebase el importe más favorable que se derive de la aplicación del límite de intensidad máxima de ayuda establecida en el mapa de ayudas regionales que esté en vigor en el momento en que se conceda la ayuda.

3. En ningún caso el importe de la subvención a obtener por un proyecto, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE): una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Octava.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará al menos los siguientes aspectos:

a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a la que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.

b) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta (no siempre es necesario).

c) Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Cód. 2015-07110

d) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.

e) Criterios desglosados de valoración.

Novena.—*Instrucción y evaluación.*

1. Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, la Unidad de Gestión Operativa o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: la persona titular de la Dirección General del IDEPA.

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Fondos Europeos, o persona en quien delegue.
- 3 representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

Secretaría: Persona del IDEPA, con formación técnico jurídica, designado al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

La presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, y que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Décima.—*Criterios de valoración.*

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

Concepto	Puntuación máxima
Creación de empleo	70
Tamaño de la empresa	15
Efecto Dinamizador	9
Capacidad para generar empleo. Ratio = inversión (miles €)/puestos a crear = R	6
Total	100

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Undécima.—*Resolución.*

1. La Resolución será dictada por el Presidente del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

Cód. 2015-07110

3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 6, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es

4. Desde el IDEPA se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

5. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Duodécima.—*Modificación.*

1. En el caso de existir modificaciones justificadas por cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación, segregación etc.), de ubicación, del puesto de trabajo, del plazo de creación de empleo, que en ningún caso podrá rebasar los tres años desde la finalización de los trabajos, o del plazo de ejecución, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.

También podrá considerarse como modificación, aquellos supuestos en los que el beneficiario de la ayuda, acreditando la totalidad del empleo comprometido, justifica un menor importe del coste salarial respecto al aprobado inicialmente. En este supuesto el beneficiario estará también obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.

4. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Decimotercera.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar la actividad para la que se concede subvención.
2. Justificar la realización de la actuación subvencionada en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

   En concreto, la empresa beneficiaria, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

Cód. 2015-07110

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

   Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte del IDEPA), hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

   En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

   - El logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias.
   - Que la misma está subvencionada por el IDEPA.

   Además la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

   En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

   - El emblema de la Unión Europea, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
   - Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

   En concreto y en función del nivel de financiación pública recibida por el proyecto se deberán realizar las siguientes actuaciones:

   a) Ayuda pública inferior a 500.000 euros:
      - Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.
        La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
      - Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y su ubicación será a la entrada del edificio de la sede de la empresa en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto.
        El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

   b) Ayuda pública superior a 500.000 euros:
      - Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.
        La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
      - Placa permanente, de tamaño significativo, que se colocará antes de realizar la solicitud de cobro por cumplimiento de condiciones en un lugar bien visible para el público y que se mantendrá en perfectas condiciones.
        Tanto el cartel temporal como la placa permanente indicarán el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacarán la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de las superficies totales del cartel y de la placa.

   Las instrucciones sobre las características técnicas de los elementos de publicidad descritos, así como los logos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA (www.idepa.es).

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.

10. Responder de la veracidad de los documentos aportados.

11. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias, y para el proyecto de inversión asociado a la creación de empleo subvencionable, se debe de obtener la resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando esta sea necesaria y cuando

Cód. 2015-07110

proceda, elaborar una evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles.

12. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Decimocuarta.—*Justificación.*

1. Plazos de ejecución y de creación de puestos de trabajo que se establecerán en la Resolución de concesión según las siguientes consideraciones:

— Plazo de creación de los puestos de trabajo: Desde la fecha de solicitud hasta la fecha establecida para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos.

— Plazo de ejecución: Desde la fecha tope de creación de todos los puestos de trabajo hasta 2 años después.

2. Plazos de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa, deberá realizarse en un plazo de 3 meses desde la finalización de los plazos establecidos para la creación de puestos de trabajo y la ejecución.

3. Prórroga de plazos concedidos:

— Los plazos de ejecución y de creación de puestos de trabajo podrá ampliarse según lo establecido en la base Duodécima, apartado 1.

— Los plazos para la acreditación podrán ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Para acreditación de la creación de los puestos de trabajo, el beneficiario tendrá que aportar escrito declarando el cumplimiento de esta condición y aportando la vida laboral de la empresa a esa fecha.

5. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos y/o inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en la dependencias del IDEPA y que estará asimismo disponible en su página web www.idepa.es

5.1. La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita:

a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención, mediante un certificado del representante legal de la empresa de que el proyecto se ha ejecutado conforme a lo previsto en la Resolución de concesión de la ayuda.

b) Memoria económica que contendrá:

— Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada.

— Certificación de auditor o firma auditora inscrita en el ROAC que acreditará:

• La realización de las inversiones del proyecto asociado a la creación de empleo subvencionada, y la fecha de "finalización de los trabajos".

• La realización de los costes salariales incurridos por el incremento de empleo comprometido (masa salarial de dos años).
El auditor deberá indicar que ha realizado la estampilla sobre los originales de las nominas y los seguros sociales, según lo establecido en el apartado 4.2.

• Que la empresa beneficiaria dispone de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Y que ademas dispone de un sistema de contabilidad aparte, o una codificación contable adecuada que permita relacionar todas las transacciones de la operación, tal y como establece el artículo 125.4.d del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

— Relación detallada de otros ingresos y subvenciones procedentes de entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:

— En el caso de proyectos con ayuda pública inferior a 500.000 euros:

• Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).

• "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.

— En el caso de proyectos con ayuda pública superior a 500.000 euros:

• Dos fotografías del cartel temporal colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle). (Sólo es necesario para proyectos de obras de infraestructura o trabajos de construcción).

Cód. 2015-07110

- Dos fotografías de la placa permanente (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
- "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.

d) Otra documentación:

— Vida Laboral de la Empresa desde la fecha de la solicitud de la subvención hasta el plazo y/o fecha de creación del empleo y en su caso hasta la fecha actual.

— Informe de Plantilla Media de trabajadores en Alta, en los 12 meses anteriores al final del plazo de vigencia, de todos los códigos de cuenta de cotización, que facilita la Tesorería General de la Seguridad Social.

— Vida laboral de cada uno de los trabajadores con contrato indefinido subvencionado.

— Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos, depositadas en el Registro Mercantil o impuestos de sociedades.

Para el proyecto de inversión asociado a la creación de empleo subvencionable:

— Resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando ésta sea necesaria.

— Evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles cuando proceda.

5.2. El auditor procederá al estampillado de los originales de las nominas y seguros sociales que se presenten para justificar los costes relacionados con el proyecto objeto de subvención, según la Instrucción de la Consejería de Hacienda de Resolución de 22 de diciembre de 1997 (BOPA de 02/01/98). La estampilla incluirá el siguiente texto y contenido: "Este documento se ha presentado como justificación para el abono de la subvención de (Importe subvención concedida) € concedida por el IDEPA y cofinanciada por el FEDER con n.º de expediente: (indicar n.º de expediente). Porcentaje imputado (indicar el% de imputación del documento que se estampilla)%. Fecha (indicar fecha). Firma: (Auditor)".

6. El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

7. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

8. Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta Justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.

Decimoquinta.—*Pago de las subvenciones concedidas.*

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del IDEPA.

2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante el siguiente mecanismo:

Pagos anticipados: Mediante Resolución del Presidente del IDEPA, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y posteriores modificaciones.

Además, la solicitud del abono anticipado deberá venir acompañada de la Vida Laboral de la Empresa a la fecha del día anterior a la solicitud de abono anticipado.

En caso de haber recibido pagos anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente el beneficiario podrá en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor de la Hacienda del Principado de Asturias

Cód. 2015-07110

por deudas, vencidas, liquidas y exigibles debiendo presentar una acreditación de tales extremos, en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

4. Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimosexta.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas tanto en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

2. Serán causas de revocación total las siguientes:

a) Una desviación de la inversión del proyecto asociados a la creación del empleo por debajo de los 80.000 euros.

b) Una desviación del empleo a crear comprometido por debajo de los 20 puestos de trabajo.

c) El incumplimiento del mantenimiento de los puestos de trabajo en la región a la largo de cinco años desde la primera ocupación del puestos en el caso de Grandes Empresas y de tres años en el caso de PYMES, así como el cese de la actividad durante dicho período.

d) La obtención de otras ayudas para la misma finalidad, es decir, ayudas dirigidas a subvencionar los costes salariales de los trabajadores subvencionados.

e) Para el proyecto de inversión asociado a la creación de empleo subvencionable, si procede: La no justificación de la resolución aprobatoria del trámite ambiental o de la realización de la evaluación de la contribución a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

3. Cualquier otra desviación a la baja del empleo a crear, comprometido por el beneficiario y fijado en la resolución de concesión, siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, conllevará la determinación de una nueva valoración técnica del proyecto, que podrá dar lugar:

a) A la revocación de la subvención concedida, de no alcanzar la puntuación mínima establecida, en su caso, por la Comisión de Evaluación para priorizar los proyectos.

b) A la reducción de la ayuda concedida, en función de los criterios inicialmente adoptados por la Comisión de Evaluación y recogidos en el Acta correspondiente, que será aplicada sobre la masa salarial resultante.

4. Cualquier desviación a la baja en los costes salariales subvencionables, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión, supondrá la correspondiente disminución proporcional en el importe de la ayuda concedida.

5. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoséptima.—*Régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Decimoctava.—*Cesión de datos.*

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitaran al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

3. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimonovena.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decre-

Cód. 2015-07110

to 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

Cód. 2015-07110